



CORPONOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
-CORPONOR-

Resolución No. - **3573** de **28 DIC 2018**

"Por la cual se mantiene Principio de Gratuidad de los costos de reproducción de la información pública que reposa en la Corporación, hasta tanto no se realice el estudio de mercado"

**EL DIRECTORA GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL-CORPONOR-**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las señaladas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, Ley 1712 de 2014, Decreto 1494 de 2015, artículo 5, Artículos 4, 20 y 21 del del Decreto 103 del 2015 y Ley 1755 de 2015, Acuerdo 056 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que los Artículos 23 y 74 de la Constitución Política consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución y así como acceder a los documentos públicos, salvo en los casos que establezca la Ley.

Que el Artículo 6 del Acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de la nación, establece que *"Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los Archivos siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo a las tarifas señalada por cada entidad,"*

Que el Artículo 29 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de los Directores Generales y señala entre otras, en los numerales 5 y 9 lo siguiente *"5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad. 9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación"*

Que la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia, estableció los principios rectores de la transparencia y el acceso a la información pública nacional, indicándose que el acceso a la información pública es gratuita y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el Artículo 2 de la Ley ibídem, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, señala que toda la información en posesión bajo control o custodia de la administración, es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal

Que el Artículo 4 del Decreto 1494 del 2015, que corrige el yerro contenido en el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 26. Respuesta a solicitud de acceso a información. Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. (hoy Ley 1755 de 2015).

La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea